



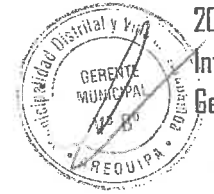
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 063-2024-GM/MDY

Yarabamba 05 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Carta N° 160-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 696-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 82-2024-GAJ-MDY de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere



otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. **Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Que mediante Carta N° 160-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia (e) Área de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento indicando: **se DECLARA PROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Pazo debido a que se cumple los procedimientos establecidos para la aprobación de una AMPLIACION DE PLAZO. Se DECLARA PROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a lo sustentado por la supervisión por un plazo de 02 días.**

Que mediante Informe N° 696-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 14 de marzo del 2024, emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tiene como conclusion: (...) De la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por la supervisión del Consorcio Consultor RLT, se **DECLARA PROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N°03 por el plazo de 02 días calendarios de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA".**

Que mediante Informe N° 82-2024-GAJ-MDY de fecha 03 de abril del 2024, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye (...) **3.1 Que, al haberse declarado procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por parte de la supervisión mediante Carta N°025-2024; del Área de Supervisión y Liquidación mediante Carta N°160-2024 y por parte de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N°696-2024/GIDUR-JEMR/MDY, por lo que esta Gerencia declara que es susceptible LA APROBACION de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA", por el plazo de 02 días calendarios, por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutive correspondiente.**

Que verificado toda la documentación obrante en el presente expediente, se puede inferir que el motivo principal de la solicitud de ampliación de plazo radica en circunstancias ajenas a la contratista, señalando: ""Daños



provocados por el incremento del caudal del río Yarabamba, debido a los eventos climatológicos extremos (..), que han provocados daños que afectan los recursos del proyecto y culminación de la obra" hecho que se corrobora con el **Asiento de cuaderno N°330 de fecha 23 de enero del 2024**; además que "Debido a las fuertes precipitaciones pluviales e incremento del caudal del río Yarabamba, se suspendió la ejecución de la obra" hecho que se corrobora con el **Asiento de cuaderno 348 de fecha 25 de enero del 2024**, y que tienen sustento legal en la Reglamenteo de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, artículos 197, inciso a), y 198.I, desarrollados en la presente resolución.

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA", por el plazo de 02 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 de la Obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 81 (ochenta y uno) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA- QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA"

ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL